

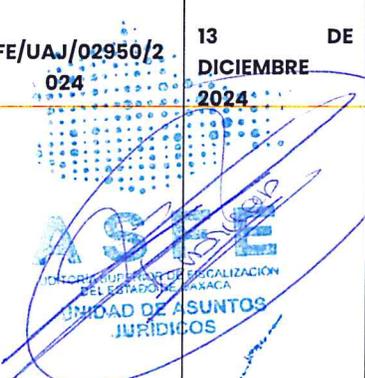


OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2024

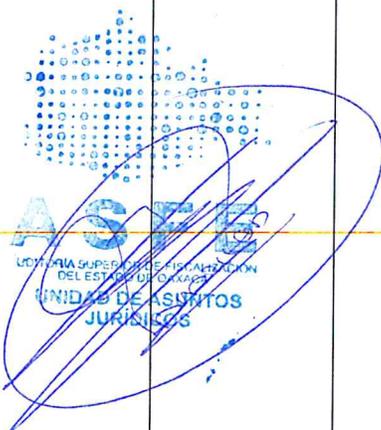
**LISTA DE ACUERDOS**

**PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p><b>OFICIO NÚMERO:</b> ASFE/UAJ/02950/2024.  <b>ASUNTO:</b> Se da respuesta a oficio.  Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2024.</p> <p><b>CIUDADANA</b> [REDACTED]  <b>SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA</b>  <b>PRESENTE.</b></p>
2	<p><b>ASFE/UAJ/02950/2024</b></p> 	<p>13 DE DICIEMBRE 2024</p>	<p>El que suscribe <b>Licenciado Pablo Rojas Pérez</b>, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de la referida Auditoría, de conformidad a lo establecido por los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 4 numeral 1.5., 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 29 de abril del 2023; en atención a su oficio sin número de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, le comunico lo siguiente:</p> <p>En atención a los hechos a que hace referencia en el oficio de cuenta, aun cuando acredita que hizo valer sus derechos ante la instancia competente y remite copia simple del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente (INC) 1106/2024, se hace de su conocimiento que en su carácter de Síndica Municipal, no se encuentran exenta de cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que se transcribe a mayor ilustración:</p> <p><b>Artículo 71.-</b> Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte; ( II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes; III.- <b>Vigilar</b> la correcta aplicación del presupuesto de egresos, <b>revisar y firmar</b> los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal; IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable; V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan; VI.- <b>Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;</b> VII.- <b>Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal,</b> y aquellas otras que le hayan sido asignadas; VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos; X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;</p>
			<p>XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales. XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos. XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio; XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal; XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal; ( XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;</p> <p>XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;</p> <p>XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, y (</p> <p>XX.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>XXI.- Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</p> <p>XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y</p> <p>XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Aunado a lo expuesto, atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se debe señalar, que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, <del>únicamente se encuentra facultada para llevar a cabo la revisión y</del> fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera de los entes fiscalizables a través del Programa Anual de Auditorías o por situaciones excepcionales, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; investigar irregularidades detectadas en la fiscalización superior; y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales; lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p>
			<p>Cabe señalar, que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no está facultada para eximir de responsabilidad, por presuntas irregularidades a servidores públicos, sin previo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa derivado del ejercicio de la función constitucional y legal de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera; motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer mediante los medios legales establecidos ante la autoridad competente conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p>